



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo quince de dos mil veintitrés

PROCESO: Declaración de Ineficacia y cancelación de registro civil de nacimiento
DEMANDANTE: Diego Fernando Muñoz Cano
DEMANDADO: Santiago Muñoz Ríos
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-603-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio n° 387
DECISIÓN: Rechaza demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de la demanda **Ineficacia y cancelación de registro civil de nacimiento** promovida por **Diego Fernando Muñoz Cano** a través de mandataria judicial en contra de **Santiago Muñoz Ríos** representado por **Alma Constanza Ríos Bonilla**.

CONSIDERACIONES

El 27 de marzo del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 247 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

Mediante memorial enviado al correo institucional del despacho el 1 de abril, la apoderada presenta escrito tendiente a subsanar los requisitos que adolecía la demanda.

Revisado el escrito, el despacho da cuenta que la parte no cumplió con la carga impuesta, esbozado los siguientes argumentos:

"... no se presentó como una demanda de jurisdicción voluntaria sino como una "DEMANDA VERBAL DECLARATIVA PARA QUE SE DECLARE LA INEFICACIA Y CANCELACIÓN DEL SEGUNDO REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR SANTIAGO MUÑOZ" y así fue señalado en el acápite del libelo introductor cuando se señaló el procedimiento a imprimir a la demanda."

"Esta demanda se presentó en estos términos por cuanto no todas las soluciones a los problemas jurídicos se presentan en el diario vivir están establecidas taxativamente en la norma, razón por la cual existen unos



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

procesos especiales y otros que corresponden a procesos generales que se pueden implementar para hallar solución a aquellos litigios que no tienen una regulación específica por la normatividad.”

“La presente apreciación del despacho judicial es equivocada porque el proceso de “Impugnación e Investigación de Paternidad” NO solucionaría la problemática que se presenta en cuanto a que, el menor **Santiago Muñoz Ríos y/o Erick Santiago Riveros Ríos**, aparece registrado en dos ocasiones, con dos nombres diferentes y con dos padres diferentes, aunque sí con la misma madre; situación que representa que, el menor tiene dos personalidades distintas, que generan una gran confusión en su estado civil ...”

“Además, en caso de tramitar un proceso judicial de IMPUGNACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, el menor seguiría ostentando doble personalidad jurídica, lo que definitivamente no resolvería el problema jurídico de esta familia.”

Tiene razón la apoderada al indicar que la demanda presentada en un proceso verbal de declaración de ineficacia y cancelación de registro civil, más no en pretender adelantar por esta vía, un litigio que encuadra conforme los hechos facticos en un proceso verbal de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, ya que lo que se debate se encuentra en la esfera de la filiación, derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica, el cual conlleva atributos como lo es el estado civil.

Conforme a los supuestos facticos de la demanda, en los que se expone que, existen dos registros civiles de nacimiento, en los cuales figuran dos padres diferentes al parecer para el mismo niño, nos ubica a portas de un debate sobre el estado civil de este, y para el despacho es absolutamente imposible determinar con total certeza cuál es la verdadera filiación biológica frente a uno u otro.

La pretensión de ineficacia pretendida por la apoderada se encuentra cimentada directamente en un argumento que carece de total respaldo legal en la medida en que no se aporta prueba a fin de determinar cuál es el verdadero padre biológico del menor **Santiago Muñoz Ríos y/o Erick Santiago Riveros Ríos**

De manera equivocada expone la togada que el proceso de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, no daría solución a la problemática del doble registro del niño, dejando de lado las facultades y poderes del juez de familia al momento de dictar sentencia, en este caso en específico ordenar la cancelación del registro civil que no sea acorde a los datos biográficos del menor.

Tiene razón la profesional del derecho al manifestar que la **impugnación de la patria potestad** no resolvería el problema jurídico, es por ello que este despacho le solicito adecuar el tramite a un proceso verbal de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, ya que lo que nos concierne gira en un tema más profundo que la patria potestad y es la filiación de un menor frente a su padre biológico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

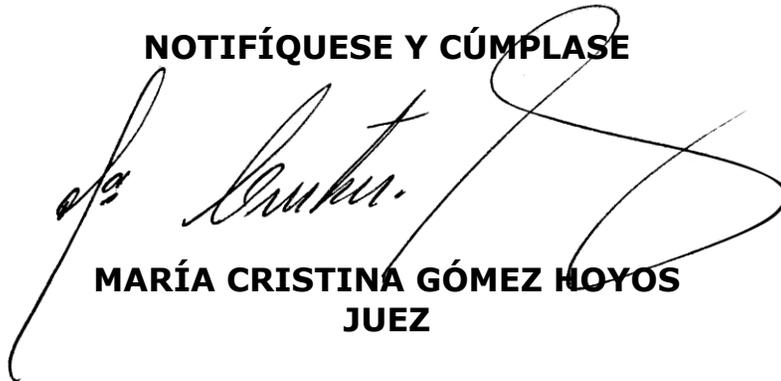
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **Diego Fernando Muñoz Cano** a través de mandataria judicial por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cb0b061f8dc159ef1c049f20d7d928d5c16ee76b289b1a0be5f341cceaebfb**

Documento generado en 16/05/2023 09:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>